



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509018254		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)		Documento: 80006102-0	
Asegurado: COMANDO DEL EJERCITO.					
Domicilio: AVDA. MADAME LYNCH Y VIA FERREA (ACTUAL AUTOPISTA ÑU GUAZU Y DR.		Localidad: ASUNCION		Documento: 4.731.136-3	
Tomador: COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS - ARACELI MONTSERRAT ORTIGOZA CACERES		Localidad: VILLA ELISA			
Domicilio: CHOFERES DEL CHACO Nº 244 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA Bº 29 DE SEPTIEMBRE					
Fecha de Emisión: 21/04/2025	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 15/04/2025	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 31/01/2026	Plazo en días: 292	Gs. Gs.	Capital Máximo Asegurado.: 11.500.000

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe Nº 1047 casi. Tte. Farfán, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurador" o "Tomador", conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Clausula de Adecuación al Código Penal.

Cuadro de Lq. del Costo Final Gs.	
Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	300.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	300.000
Cuota Fecha	0 21/04/2025
Monto Gs.	300.000
TOTAL	300.000

Observación: Las Condiciones Especificas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de internet: <http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf>

24-0017	Según Res.:	71/99	Ejec.:	02/02/1999
Agente: OSCAR LOPEZ, OSCAR DANIEL				
Dir.: CALLE EELU N° 1786 C/ AVDA. STA.				
Matrícula: 2097 Tel.: 0985512370				

Egon Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reaseguros



Dr. KARLO V. BODICA
Gerente General

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

COMANDO DEL EJERCITO., con domicilio en AVDA. MADAME LYNCH Y VIA FERRERA (ACTUAL AUTOPISTA NU GUAZU Y DR. SEMIDEI), ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 11.500.000.- (Guaraníes: Once Millones Quinientos Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS - ARACELI MONTSERRAT ORTIGOZA CACERES, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N° 244 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA B° 29 DE SEPTIEMBRE, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumple sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

CONTRATO N° 27/2025 - LICITACION DE MENOR CANTIA NACIONAL N° 04/2025 - "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHICULOS - AD REFERENDUM" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 459.769.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de 2 Páginas(s)

Econ. Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reaseguros



Ds. KARLA MORALES
Gerente General

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo obedezca a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpante) terrorismo, huelgas generales, ciertos patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o detenerse de cualquier de estos hechos: de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; Transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador: a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto a ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrato.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2) El asegurado queda liberado si el asegurado vió el beneficiado provocar, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados. (Art. 1609 C. Civil).

PLURIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3) Quien asegure al mismo interés y el riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada bajo la pena de caducidad, salvo pacto contrario, salvo especulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para adecuar el correspondiente ajuste. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural en la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si lo ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5) El asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6) El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias de caso. Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipar los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7) El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometerá al asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que el asegurador pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado. El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquier otro medio permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contenida por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9) El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10) El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



ANTICIPA
CLAUSULA 11) Cuando el asegurado estimo el dabo y reconocio el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentacion debida no se hallase terminada en un mes despues de notificado el siniestro. El pago a cuenta no sera inferior a la mitad de la presentacion reconocida u ofrecida por el Asegurado. Cuando la demora obedezca a omision del asegurado el termino se suspende hasta que este cumpla con las cargas impuestas por la ley o por el contrato (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
CLAUSULA 12) El credito del asegurado se paga dentro de los (15) quince dias fijados al monto de la indemnizacion o de la aceptacion de la indemnizacion ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurado se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION
CLAUSULA 13) Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razon del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnizacion abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurado. El asegurador no puede valerse de la subrogacion en perjuicio del asegurado (Art. 1816 C. Civil)

MORA AUTOMATICA
CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaracion impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION
CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligacion es exigible. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLAUSULA 16) El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1580 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 17) Todos los plazos de dias, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLAUSULA 18) Toda controversia judicial que se plantee con relacion al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdiccion del lugar de emision de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLAUSULA 19) Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION
CLAUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican unica y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la republica, salvo pacto en contrario.



[Handwritten signature in blue ink]